y vsellas llamado ayuntamiento y nos ayuntamiento
y cumplimiento de vos el corregidor de los
ayuntamientos para que se conviene el
bien de los vecinos y bien de la ciudad
y de la República y conservación
y por nos conocimiento de esta carta que
mostrastes y leyistes que bastan
tes se requiere y bien y manera con esta
sorte de ayuntamiento y vos de esta villa
estar en ayuntamiento y nos ayuntamiento
y cumplimiento de vos el corregidor para que de
jemos y permitimos nombre y hagamos regi
dores para el ayuntamiento y para que
agradamos de las siguientes que siguen
el tenor de los capítulos que se hizo en las
quentas de los propios y rentas de los propios
y albedrío y recibir en quenta y pagamiento
de lo que se contiene el
poder que tomamos de Antonio de Fel
ipe de la Cueva y Alonso de Valdivia
y por virtud de los poderes que
nos fueron dados y sobre
ellos que nos fueron dados para que con
cerniente y dar y pagar en nuestro nombre
y en el de Pedro de Quintanilla y
Francisco de Valencia y en el libro de quentas
y generalmente para todo lo que
tocare y pertenecer al ayuntamiento
y República y vecinos y ciudadanos
y que nos obligamos de tener
y mantener y no revocar
y que nos obligamos de tener
y mantener y no revocar
y que nos obligamos de tener
y mantener y no revocar